



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1326)
14 JULIO 2020

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar del señor RICARDO ALMARIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.236.879, con el fin que *"...se le garantice el goce efectivo de su derecho a una vivienda en el proyecto de vivienda Las Esterlinas del Municipio de Timaná..."*, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS - y la Alcaldía Municipal de Timaná, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la igualdad, a la vida y a la vivienda en condiciones dignas; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, que mediante Fallo de Tutela No. 2020-00062-00 de fecha 10 de Marzo de 2020 dispuso:

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión"

"SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA - y al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL que en el término de DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a adelantar las gestiones administrativas pertinentes, para determinar si el hogar del accionante cumple con los requisitos para ser priorizado y de esta manera pueda acceder al Subsidio Familiar en Especie para vivienda gratuita en el PROYECTO URBANIZACIÓN LA ESTERLINA, que se desarrolla en el Municipio de Timaná (H), o en otro que se esté desarrollando, de tal manera que se le garantice el acceso a una vivienda digna, teniendo en cuenta las especiales condiciones que presenta y le asignen un subsidio para una solución de vivienda de carácter definitivo.

QUINTO: ORDENAR al DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA - y al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, que inmediatamente cumplan con los ordenamientos dados en el presente fallo, demuestren mediante las pruebas idóneas, que así lo hicieron, caso contrario deberán justificar la negativa a hacerlo. Ello, en aras de verificar el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991."

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades tuteladas y, en tal virtud, el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2020-00062-01, y mediante providencia de fecha 03 de Abril de 2020 dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral **segundo** del fallo del 10 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - y al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a adelantar las gestiones administrativas pertinentes, para determinar si el hogar del accionante cumple con los requisitos para la postulación al plan de subsidio en especie, teniendo en cuenta las pruebas allegadas en el presente proceso y las que eventualmente se practiquen en el proceso administrativo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de 10 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que amparó el derecho fundamental a la vivienda del señor Ricardo Almario Díaz." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión"

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 28 de Abril de 2020.

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 1918 de 2018, proferida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, fue postulado el hogar del señor RICARDO ALMARIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.236.879, ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. del Huila - Neiva, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita Fase II para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, en la Modalidad "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "URBANIZACIÓN LA ESTERLINA" ubicado en el municipio de Timaná (Huila), quedando en estado "Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita".

Que encontrándose el hogar del accionante habilitado y seleccionado por Prosperidad Social mediante Resolución No. 0989 de fecha 28 de Mayo de 2020, para ser beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en dicho proyecto, se encontró la disponibilidad de un cupo habitacional.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora LUZ DEYCI OLAYA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.417.689, quien renunció al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, aceptada mediante Resolución No. 569 de fecha 11 de Marzo de 2020.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$55.483.772,00), asignada mediante Resolución No. 1407 del 08 de Octubre de 2019 expedida por Fonvivienda.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, al hogar del señor RICARDO ALMARIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.236.879, en la Modalidad

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión"

"Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "URBANIZACIÓN LA ESTERLINA" ubicado en el municipio de Timaná (Huila), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2020-00062-01, proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, el día 03 de Abril de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por el señor RICARDO ALMARIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.236.879, por un valor de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$55.483.772,00), para ser aplicado en la Modalidad "Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "URBANIZACIÓN LA ESTERLINA" ubicado en el municipio de Timaná (Huila), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

Artículo 3. La asignación del SFVE al hogar relacionado en el artículo primero, en el Proyecto de Vivienda "URBANIZACIÓN LA ESTERLINA", ubicado en el municipio de Timaná (Huila), corresponderá al cupo liberado por el hogar de la señora LUZ DEYCI OLAYA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.417.689, quien renunció al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, aceptada mediante Resolución No. 569 de fecha 11 de Marzo de 2020.

Artículo 4. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor RICARDO ALMARIO DÍAZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión"

Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Artículo 6. Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 7. La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 JULIO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda 

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras